Alcaldía de Medellín

# DECRETO N° 0935 DE 2020
# (05 OCTUBRE)

Por medio del cual se declara Calamidad Pública por la segunda temporada de lluvias en el segundo semestre del año 2020 en el Municipio de Medellín.

## EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y

## CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de ellos principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en la decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De acuerdo con el artículo 315 de la Constitución Política, numeral 3 son atribuciones del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Según el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 , por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece la gestión del riesgo como una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro,

con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

En aplicación del numeral 8° del artículo 3° de la Ley anteriormente mencionada, establece *Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

En la Ley 1523 de 2015, en su artículo 4° numeral 5° define por calamidad pública: *Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*

En su numeral 18°. Define Prevención de riesgo: *Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.*

De acuerdo a la Unidad Nacional para La Gestión de Riesgos y Desastre – UNGRD, en su circular No.66 del 15 septiembre de 2020 se realizan recomendaciones generales a los territorios para la respectiva preparación y alistamiento dado que se da inicio de la segunda temporada de lluvias que, de acuerdo con la climatología, se presenta históricamente desde la segunda quincena de septiembre y se extiende hasta mediados de diciembre, alcanzando su pico máximo entre octubre y noviembre debido a que se estima una Probabilidad del 75%.

A su vez, El IDEAM en su informe de predicción climática a corto y mediano plazo del 19 de agosto de 2020, ha informado que para esta temporada se prevé una condición acentuada de precipitaciones para las regiones Andina y Caribe. Se espera para septiembre condiciones deficitarias en el centro-sur de las regiones Andina y Pacífica, y cercanas a los registros históricos para el resto del país. Para el periodo comprendido entre octubre 2020 y febrero 2021, el rasgo más significativo es que las precipitaciones se presenten entre y por encima de lo normal.

De acuerdo con el IDEAM, el análisis de los diversos modelos internacionales de predicción, permite estimar que para la segunda temporada de lluvias y principios del año 2021 se presente un Fenómeno La Niña; al momento estamos en fase neutra, no obstante, al existir una probabilidad que oscila entre el 60% y el 70%, se recomienda estar atentos a los comunicados que emita el IDEAM frente a la evolución de éste evento de variabilidad climática, su posible efecto en las lluvias y las alertas de origen hidrometeorológico para el resto del 2020 e inicios del 2021.

Con base en la información del Sistema de Alerta Temprana de Medellín y El Valle de Aburrá – SIATA, en su informe *CONDICIONES CLIMÁTICAS ESPERADAS PARA TEMPORADA DE LLUVIAS SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE DE 2020* del 16 de septiembre, *para la región Andina, los modelos de pronóstico indican que para la segunda temporada de lluvias del año (SON) existe entre un 60-70% de probabilidad de que los acumulados de precipitación superen los valores medios reportados, es decir, debemos esperar una temporada de lluvias más lluviosa de lo normal. Esto se evidencia al observar el comportamiento de la lluvia durante los primeros 15 días de septiembre mostrados, donde se observa que, hasta la fecha, en la zona norte de Medellín y en Bello ya se ha superado el promedio del mes. Condición que hace necesario estar aún más atentos, activar los planes de prevención y atención de la temporada y estar atentos a los llamados y a la información que se envía desde el proyecto SIATA y del AMVA de manera periódica y cuando se presentan eventos de precipitación, aumentos de nivel, inundaciones, entre otros.*

De conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, señala: *Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*

Alcaldía de Medellín

A corte del mes de septiembre del año en curso, el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD, ha atendido casos relacionados con lluvias 192 Incidentes por movimiento en masa, 256 Incidentes por deterioro estructural, 647 Incidentes por desplome de árboles, 93 Incidentes por inundación.

Dada la magnitud de las afectaciones registradas en la Comunas 8 sector El Pacifico, Comuna 10 Centro de Acondicionamiento Fisico Animal X, deslizamiento en la vereda el Llano - Corregimiento San Cristobal, Comuna 3 parte alta - movimiento en masa via La Cruz, entre otros escenarios que se puedan derivar a causa de este fenomeno; se hace indispensable establecer rutas de atencion y los correspondientes planes de accion para afrontar la atencion integral, rehabilitacion, reconstruccion y recuperacion.

Desde el DAGRD, la Secretaria de Medio Ambiente y la Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellin; se emitió informe tecnico de acuerdo a sus competencias con el ánimo de sustentar tecnicamente la necesidad de declaratoria de calamidd publica.

Por lo anterior, con el propósito de brindar toda la atención, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas por el desastre presentado y su zona de influencia y previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestion del Riesgo y Desastres extraordinario celebrado el 23 de septiembre de 2020 se considera oportuno realizar la declaratoria de calamidad pública y dar aplicación al régimen normativo especial para las situaciones de desastre contemplado en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto:

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar la situación de calamidad pública del Municipio de Medellín, por el término de tres (3) meses, sin superar el 31 de diciembre de 2020.

Alcaldía de Medellín

**PARAGRAFO:** El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuestas rehabilitación y reconstrucción o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales señaladas en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012 entre otras.

**ARTÍCULO TERCERO.** Disponer en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y en coordinación con el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD-, se elabore y adopte el plan de acción especifico, que incluya las actividades para el manejo de la afectación.

**ARTICULO CUARTO.** La acción de las Entidades competentes para contribuir en los procesos de atención, rehabilitación, reconstrucción y recuperación, deberán someterse a la normatividad especial sobre Gestión del Riesgo de Desastres y llevarse a cabo bajo la coordinación del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre del Municipio de Medellín.

**ARTICULO CUARTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DANIEL QUINTERO CALLE**
Alcalde de Medellín

| | | |
|---|---|---|
| **Proyectó**: Karen Ríos Martínez<br>**Cargo**: Profesional Universitario<br>**Dependencia**: DAGRD | **Revisó**: Astrid Helena Barrera Roldan<br>**Cargo**: Subdirectora Manejo de Desastres<br>**Dependencia**: DAGRD | **Aprobó**: Alethia Arango Gil<br>**Cargo**: Directora Departamento Administrativo de Gestión Del Riesgo de Desastres<br>**Dependencia** :DAGRD |